

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA DESIERTO EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**CONSIDERANDO**

- I. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
- V. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia

interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

- VI. Que, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular;
- VII. Que, el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
- VIII. Que, el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda;
- IX. Que, el artículo 61 de los Estatutos, instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados;
- X. Que, el artículo 136 de nuestros estatutos establece que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el consejo político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Que, las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, los Comités Directivos de las entidades federativas se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;

- XII. Que, el artículo 138 de los estatutos de nuestro partido establece en su fracción VII que entre otras, las y los presidentes de los Comités Directivos de las entidades federativas tendrán como atribución acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo de la Entidad Federativa;
- XIII. Que, el artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa;
- XIV. Que, el artículo 211 de los estatutos establece que, las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la Entidad Federativa que corresponda, previa aprobación del Consejo Político de la misma entidad y la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- XVI. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XVII. Que, con la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto se sancionaron, deberán lograr un equilibrio en el proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos

- transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;
- XVIII. Que, el 6 de junio del 2021 habrá elecciones en el estado de Michoacán para renovar la gubernatura del estado, el congreso local y las 112 presidencias municipales sujetas a la renovación a través del proceso constitucional;
- XIX. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
- XX. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió procedimiento para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de las presidencias municipales del Estado el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
- XXI. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;
- XXII. Que, en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de

- autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la convocatoria de mérito;
- XXIII. Que mediante sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 4 de diciembre del 2020 se aprobó autorizar al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de colación y/o candidatura común con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática;
- XXIV. Que mediante acuerdo emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 7 de diciembre del 2020 se autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de colación y/o candidatura común con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática;
- XXV. Que en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán de fecha 9 de diciembre del 2020 se determinó aprobar la autorización al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común;
- XXVI. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 15 de diciembre de 2020, expidió acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales en ocasión del Proceso Electoral 2020-2021; en virtud de que se actualizan las causales ante el vencimiento de las Comisiones Municipales de Procesos Internos en nuestro partido en los Municipios del Estado, la falta de integración, designación y en su caso; la debida constitución de los mismos y cumplir en consecuencia con sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, lo que les impide adoptar acuerdo libre y legalmente de todos los trabajos que corresponden a la organización y validación del citado proceso interno, que nos permita conforme a nuestros estatutos y normatividad, tener con oportunidad a las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular;
- XXVII. Que, con fecha 13 de enero del 2021, la Dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional suscribió convenio de candidatura común con los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales;

- XXVIII. Que el 14 de enero del 2021, la Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario Institucional emitió convocatoria para la Selección y Postulación de Candidaturas a las Presidencias Municipales, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- XXIX. Que, el 20 de enero de la presente anualidad, las dirigencias estatales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática suscribieron convenios modificatorios al convenio de candidatura común para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales;
- XXX. Que, derivado de lo señalado en el punto anterior, la convocatoria primigenia para la selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales sufrió modificaciones mediante los acuerdos correspondientes, en la que parcialmente fueron modificadas las Bases Tercera y Décima;
- XXXI. Que, en función de lo establecido en la Base Octava de la convocatoria las personas aspirantes en calidad de simpatizantes manifestarían personalmente y por escrito con firma autógrafa su intención de participar en el proceso de selección y postulación de candidaturas a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal a más tardar el 20 de enero de 2021;
- XXXII. Que, de conformidad con lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria, las y los aspirantes militantes a las precandidaturas invariablemente debían manifestar su intención personalmente y mediante escrito con firma autógrafa al presidente o al secretario de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del partido, a más tardar el 20 de enero del 2021, señalando con claridad el municipio al que pretendía postularse, acompañando fotocopia simple legible de la credencial para votar y ficha curricular actualizada. Consagrando la Base enunciada en su último párrafo que solo aquellas personas aspirantes militantes que cumplieran con el trámite anterior, tendrían derecho a acudir ante la Comisión Estatal a pre registrarse en la fecha, sede y horario que para el efecto señale la convocatoria;
- XXXIII. Que, el 22 de enero del 2021 en sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal aprobó la participación de los aspirantes simpatizantes que cumplieron con lo señalado la fracción XXXII de este instrumento;

- XXXIV. Que, el 27 de enero del 2021, en la sede de y ante los órganos auxiliares las y los aspirantes militantes presentaron la solicitud de pre registro en los términos señalados en la Base Décima Primera y Decima Segunda;
- XXXV. A las 16:08 dieciséis horas con ocho minutos del 27 de enero de 2021, el ciudadano Víctor Alfonso Urenda Magaña, conforme a la Base Décima de la convocatoria, solicitó su prerregistro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro, adjuntando la documentación requerida por la base Décima Primera de la convocatoria;
- XXXVI. Al concluir la jornada de prerregistro y, en cumplimiento de la Base Décima Tercera de la convocatoria modificada y complementada, la Comisión Estatal de Procesos Internos, revisó los documentos recibidos y evaluaron la acreditación de los requisitos establecidos; en aquellos casos de prerregistros que tuvieron faltantes o inconsistencias en sus documentos, elaboraron y aprobaron los acuerdos de garantía de audiencia en sesiones de Pleno, publicándolos en sus estrados físicos y electrónicos para el conocimiento de las personas interesadas;
- XXXVII. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos, con fecha 29 de enero de 2021 predictaminó procedente el Prerregistro del militante Víctor Alfonso Urenda Magaña al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro;
- XXXVIII. En virtud de que en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro se actualizó el supuesto de registro único previsto en la Base Décima Quinta de la convocatoria, el militante Víctor Alfonso Urenda Magaña no requirió desahogar la fase previa, avanzando de manera directa a la jornada de registro a que se refiere la Base Vigésima de la convocatoria;
- XXXIX. Que, el 2 de febrero del 2021, mediante acuerdo, se modificaron parcialmente las Bases Décima Novena, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de la Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales en ocasión del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 en el estado de Michoacán en el

cual se consagraron la modificación a los plazos inicialmente señalados en la convocatoria de mérito;

- XL. A las 13:17 trece horas con diecisiete minutos del 17 de febrero de 2021, el ciudadano Víctor Alfonso Urenda Magaña, conforme a la Base Vigésima de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno y adjunto documentales para dar cumplimiento a la complementación de requisitos estipulada en la base citada;
- XLII. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos, con fecha 20 de febrero de 2021 dictaminó procedente el Registro del militante Víctor Alfonso Urenda Magaña al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro;
- XLIII. Con fecha 24 de febrero de 2021 esta Comisión Estatal recibió un escrito signado por el ciudadano Víctor Alfonso Urenda Magaña por medio del cual expresa que es su deseo desistir del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro por así convenir a sus intereses personales;
- XLIV. Con fecha 26 del mes de febrero de 2021, se publicó en los estrados físicos el Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, por medio del cual se da aviso sobre el desistimiento del ciudadano Víctor Alfonso Urenda Magaña para continuar participando en el proceso interno para la elección y postulación de candidaturas a la presidencia municipal de Tangancícuaro;
- XLV. Que, el artículo 209 de la normativa estatutaria que nos rige establece que en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá considerar la propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente;
- XLVI. Que, la base Trigésima Octava de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, de fecha 14 de enero de 2021, contempla que en los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y

de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos interno;

- XLVI. En atención con el acuerdo mediante el cual el ciudadano Víctor Alfonso Urenda Magaña da aviso de su desistimiento para continuar participando en el proceso interno para la elección y postulación de candidatura a la presidencia municipal de Tangancícuaro, se configuró el caso no previsto y de fuerza mayor, por lo que esta instancia estatal, con decisión de carácter concluyente debe declarar desierto al municipio de Tangancícuaro;
- XLVII. Estos casos, no son imputables a esta Comisión Estatal, ya que todas las etapas se han desarrollado con eficiencia, transparencia y máxima publicidad, y éstos fueron generados y motivados por circunstancias ajenas a la organización y validación de estos trabajos, que como se ha dado cuenta; se realizó con pleno apego a nuestra normatividad institucional; y,
- XLVIII. Por lo anteriormente fundado, motivado y analizado, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias determina que el municipio de Tangancícuaro se encuentra sin precandidatos, en consecuencia, está en la condición de declararse desierto, y para el efecto se emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIERTO EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** - Se declara desierto el municipio de Tangancícuaro.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para los efectos estatutarios correspondientes.

**TERCERO.** - Notifíquese al Presidente del Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario en Michoacán para los efectos estatutarios correspondientes.



COMISIÓN ESTATAL DE  
PROCESOS INTERNOS

**TRANSITORIO**

El presente acuerdo entrará en vigor el día 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán [www.primichoacan.org.mx](http://www.primichoacan.org.mx), así como en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las y los comisionados titulares de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

**ATENTAMENTE:**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Lic. Israel Abraham López Calderón  
**PRESIDENTE**



Lic. Alejandra Méndez Murguía  
**SECRETARIA TÉCNICA Y  
COMISIONADA**